ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 - 24549 CARRACEDELO (LEÓN)

TFNO. 987 56 25 53/56 26 59-FAX 987 56 28 00-C.I.F. P-2404000-H

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS PISTAS DE PADEL

ARTICULO 1.- CONCEPTO

1.- El Ilmo. Ayuntamiento de Carracedelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la prestación del servicio público de utilización de las pistas de pádel, que se regulará por la presente Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Carracedelo, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización de las pistas de pádel.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio constitutivo del hecho imponible de la tasa.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración la persona que figure inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Carracedelo desde, al menos, el 1 de enero del año natural.

b) No empadronado: si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

ARTICULO 4.- REDUCCIONES

Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real del servicio se reducirá para los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3.2 a).

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Con carácter general, y al margen de las reducciones citadas en el artículo anterior, no serán aplicables beneficios fiscales, salvo los que puedan establecerse en normas con rango de ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cado uno de los servicios. Se grava la utilización de la pista con carácter de exclusividad, siendo por tanto irrelevante el número de participantes que participen en la actividad.

ARTICULO 7.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Alquiler de Pistas por hora:

a) Sujetos Pasivos artículo 3.2 a):
   - Alquiler de 1 hora sin utilización de luz artificial: 4,00 €
   - Alquiler de 1 hora con utilización de luz artificial: 6,00 €

b) Sujetos Pasivos artículo 3.2 b):
   - Alquiler de 1 hora sin utilización de luz artificial: 6,00 €
   - Alquiler de 1 hora con utilización de luz artificial: 8,00 €

Bonos por horas:

Bono Horas diurnas empadronados -> 10h / 35€
Bono Horas diurnas no empadronados -> 10h / 45€
Bono Horas nocturnas empadronados -> 10h / 55€
Bono Horas nocturnas no empadronados -> 10h / 75€

Bono Horas diurnas empadronados -> 20h / 70€
Bono Horas diurnas no empadronados -> 20h / 110€
Bono Horas nocturnas empadronados -> 20h / 110€
Bono Horas nocturnas no empadronados -> 20h / 150€

ARTICULO 8.- NORMAS DE UTILIZACION
1.-El horario ordinario de apertura de las instalaciones será el siguiente:

Horario de invierno: (del 1 de septiembre al 15 de junio)
De Lunes a Sábado de 10h00 a 21h00
Miércoles cerrado
Domingo de 11h00 a 21h00

Horario de verano: (del 16 de junio al 31 de agosto)
Todos los días de la semana de 10h00 a 22h00.

El complejo podrá llegar a estar cerrado hasta un mes al año por razones de mantenimiento de las instalaciones.

Estos horarios podrán ser modificados en función de las necesidades advirtiéndose previamente a los usuarios de las instalaciones.

2.- La utilización de las pistas de pádel se realizará por parte de usuarios dotados de equipo y material deportivo adecuado para la práctica del pádel. El incumplimiento de esta obligación, será motivo suficiente para decaer en el derecho de utilizar las instalaciones.

ARTICULO 9.- DEVENGO

1.- La obligación del pago de la tasa nace desde que se solicite la utilización de las pistas de pádel.

2.- El pago de la tasa se efectuará siempre de forma previa a la efectiva utilización de las instalaciones.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas se deriven en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresas.